

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TECOH
EXPEDIENTE: 39/2006.

Mérida, Yucatán a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil seis. - - - - -
Vistos.- Para resolver sobre el expediente de inconformidad marcado con el número
39/2006, promovido por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la negativa ficta
emitida a través de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tecoh.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-En fecha veintidós de agosto de dos mil seis, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX,
presentó una solicitud de Acceso a la Información a la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Tecoh, en la cual solicito lo siguiente:

*“COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS ACTAS DE CABILDO
CELEBRADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE
TECOH YUCATÁN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
01 DE JULIO DEL 2004 AL 30 DE JUNIO DEL 2006
INDEPENDIENTEMENTE DE LA MODALIDAD DE CADA
SESION YA SEAN ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS.”*

SEGUNDO.-En fecha ocho de septiembre de dos mil seis el Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, acordó extender el plazo
para entregar la Información quince días hábiles, en virtud de que a su juicio podía
considerarse como reservada o confidencial.

TERCERO.-Que en fecha trece de octubre de dos mil seis, en virtud de no haber
recibido respuesta el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en
contra de la negativa ficta emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Tecoh.

CUARTO.-Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, en virtud de haberse
cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la
Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el
presente recurso.

QUINTO.- Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, la Autoridad recurrida
mediante oficio rindió informe justificado en el cual negó la existencia del acto
reclamado, argumentando que la información solicitada por el recurrente le fue
entregada en un total de trescientas veintitrés hojas.

SEXTO- En fecha seis de noviembre de dos mil seis se le dio vista al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, de las constancias presentadas por la autoridad, con la finalidad de que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga, y es el caso que ha transcurrido dicho término sin que el recurrente realice observación alguna sobre dichos documentos.

Por tanto el suscrito resolverá conforme a las constancias que integran el presente expediente al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Ahora bien, como se desprende de los antecedentes tercero y cuarto del presente acuerdo, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe justificado mediante el cual remitió la resolución de fecha tres de los corrientes, con la que acreditó haber entregado al recurrente la información solicitada constante de trescientas veintitrés hojas; sin embargo, esta Autoridad a fin de proteger la garantía de audiencia, dio vista al C. XXXXXXXXXXXXXXXX de las constancias antes señaladas, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles manifestara su conformidad o inconformidad sobre las mismas, siendo el caso que ha transcurrido el plazo otorgado, sin que el recurrente haya presentado escrito alguno para hacer uso de dicho derecho, por lo que se procede a declarar su preclusión.

SEGUNDA.- Consecuentemente, se advierte que la Autoridad satisfizo la pretensión del solicitante, al entregar la documentación requerida y de la cual se le diera vista, actualizando la causal de sobreseimiento preceptuada en la fracción IV del artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 89 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y por la razones expuestas se determina que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, mediante resolución de fecha tres de noviembre de dos mil seis, cumplió con la pretensión del recurrente al

entregar la información recurrida, por lo que se procede a declarar el sobreseimiento de este asunto.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 113, fracción I y fracción II a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del recurso de inconformidad, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día dieciséis de noviembre de dos mil seis.